Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelacion interpuesto por la Administración Pública.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernandez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 596/1981, promovido por «World Wildlife Fund.» contra acuerdos del Registro de 17 de abril y 13 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 596/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «World Wildlife Fund.» contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril y 13 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número 596/1981, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de "World Wildlife Fund.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1980, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de junio de 1980, por el que se concedió la marca gráfica número 912.253, y el acuerdo de 13 de noviembre de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, que la marca gráfica número 912.253, "Sagarna y Pérez", con oso Panda, no puede gozar de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 99/1981, promovido por «Papelera Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1979 y 31 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 99/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Papelera Navarra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1979 y 31 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate Puig-Mauri, en nombre de "Papelera Navarra, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1979, que concedió la marca gráfica número 870.493, denominada "Karpan", para distinguir productos de la clase 28 del "Nomenciator", así como contra la desestimación

expresa, el 31 de julio de 1980, de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a Derecho las resoluciones recurridas, que se revocan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca gráfica número 870.493, "Karpan"; notifiquese esta resolución a don Alfredo Beamonte Dominguez, ai amparo del artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 725/1980; promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 725/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980, que denegaron la inscripción de la marca número 875.003, "Doline", anulamos los mismos por no ser conformes al ordenamiento juridico, declarando el derecho de la recurrente a la concesión de la referida marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 588/80, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo. Sociedad Anónima» (SEAT), contra acuerdos del Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 588/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), contra Resoluciones de este Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Española de Automóviles « Turismo, Sociedad Anónima" (SEAT), contra acuerdo del Regist de la Propiedad Industrial de 11 de mayo de 1979 por el que concedió el modelo de utilidad número 239.035/3 por "faro perfeccionado para vehículos automóviles", declaramos haber lugar al mismo y, en consecuencia, anulamos dicha Resolución, así como la desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella concesión. Notifiquese esta sentencia a don Alfonso Durán Olivella en el domicilio que consta en el expediente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

5256

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 68-81, promovido por «Hollister Incorporated», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1979 y 1 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 68-1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hollister Incorporated», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembrede 1979 y 3 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 68/1981, interpuesto por la representación de "Hollister Incorporated" contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1979 y 3 de julio de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 892,733, "Holligard".

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscrip-

ción solicitada.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5257

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 928/1979, promovido por «Chocolates Loyola, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de noviembre de 1977 y 26 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 928/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chocolates Loyola, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1977 y 26 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 928/1979, interpuesto por la representación de "Chocolates Loyola, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando. 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por ser contranas al ordenamiento juridino deglarando como deglarantes el descrito de la actora a la dico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 817.845 "Totem".

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5258

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.376/1979, promovido por «Farris, A/S», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978 y 5 de julio de 1979. Expediente de marca número 791.035.

En el recurso contencioso-administrativo número 1,376/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farris, A/S», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Pombo Garcia, en nombre y representación de "Farris, A/S", de Noruega, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre de 1978 y el acuerdo de 5 de después de 1978 y el acuerdo de 5 de después de 1978 y el acuerdo de 5 de 1978 y el acuerdo de 5 de 1978 y el acuerdo de 5 de 1978 y el acuerdo de 1978 y el acuerdo de 5 de 1978 y el acuerdo de 1978 y el julio de 1979, denegatorio de la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5259

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1980, promovido por «Tipol, Sociedad Anó-nima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tipol, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1980, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de "Tipol, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de octubre de 1979, por el que concedió la marca "Teepol", número 885.043, y el acuerdo de 13 de junio de 1980, por el que se desectimó el recurso de reposición, debemos de la securso de por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia que la marca "Teepoi" no tiene derecho a gozar de la protección registral. Notifiquese personalmente al interesado a efectos de personación e interposición de recursos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer